



UNIDAD:	DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00015-17
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0015/17/0285
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGATARIO

RESOLUCION

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, siendo los 13 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con las ordenes de inspección número RN/054/17, emitida el 21 de abril de 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visitas de inspección a [REDACTED] domicilio ubicado en dentro del predio ubicado en las coordenadas de geográficas de referencia [REDACTED] de Guanajuato.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, el 26 de abril de 2017, se practicó la visita de inspección a [REDACTED] en las coordenadas de geográficas de referencia [REDACTED] Victoria, Estado de Guanajuato, levantándose al efecto el acta número 054, mismas que fueron validadas por [REDACTED]

TERCERO.- El 26 de mayo de 2017 [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 26 de mayo al 16 de junio de 2017.

CUARTO.- En fecha 10 de julio de 2017, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/591/18 de fecha 02 de diciembre del 2018.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de [REDACTED] administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 05 al 07 de diciembre de 2018.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/754/18 de fecha 10 de diciembre de 2018.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con

fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61. Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**;

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones al artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente., artículo 5 inciso R), del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se realizó recorrido por el predio forestal donde se desarrolla la actividad de extracción y explotación de mineral comúnmente denominado marmolita, ubicado en el área natural protegida denominada Sierra Gorda de Guanajuato, Reserva de la Biosfera coordinada de referencia N21°31'22.6" O100°0'0" es el dueño de un denuncia minero, se manifestó que esta actividad es promovida por [REDACTED] se observó que se realiza la excavación de suelo y remoción de material mediante una excavadora 320cl de oruga y mano de chango, además de la utilización de barrenos de pólvora, a decir de quien atendió la presente se utilizó para la barrenación una mezcla de pólvora y fertilizante en relación uno a tres a una profundidad de 1.5 metros, también señalo que esta actividad que se inspecciono se comenzó en la primera semana del mes de noviembre del 2016 y se está trabajando de lunes a viernes con un horario de 9 a 17:30 horas y sábados medio día. También menciona que la empresa que desarrolla la actividad es [REDACTED]

Alrededores del sitio de extracción consta de vegetación y material xerófilo consistente en pitillo, garambullo, lechuguilla, biznagas, palo amarillo en abundancia con una cobertura de copa del arbolado de un 5% y la cobertura arbustiva de un 30%, en el sitio se observaron dos puntos de extracción de material y un camino que los une el primer sitio es de aproximadamente 3000 metros cuadrados, el segundo es de 500 metros cuadrados, el camino mencionado es de aproximadamente 235 metros de largo y 3.5 metros de ancho.

Derivado de lo anterior y descritas las obras y actividades encontradas en ese momento se solicitó a quien atendió la presente diligencia mostrara en original la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades encontradas en el predio forestal en donde se desarrolla la actividad de extracción y explotación de mineral comúnmente denominado marmolita.

Por [REDACTED] quien atendió la diligencia manifestó que desconoce si se cuenta con esta autorización por lo cual no la mostro en ese momento. Las diferencias

Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a [REDACTED]

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 15 de octubre de 2017, 03 y 22 de agosto del 2018, la [REDACTED]

[REDACTED] las que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido [REDACTED] se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Con el escrito de fecha 15 de octubre del 2017, se tiene a la [REDACTED] Villanueva por compareciendo en tiempo y forma a nombre de [REDACTED] C.V., al presente procedimiento administrativo.

Con este escrito se anexo el Peritaje de daños ambientales y programación de restauración del predio Mesa Prieta.

Análisis al peritaje:

Se solicitó que el peritaje contenga 5 puntos que se enlistan a continuación:



UNIDAD:	DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00015-17
NUM. ACUERDO:	PFPA/18.3/2C27.5/0015/17/0285
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELE

RESOLUCION

1. Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.-----

Con respecto a este punto el peritaje carece de firma del responsable que elaboro el estudio.

2. El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización de modificación o ampliación respectiva. (medio biótico, abiótico, y en su caso memoria y registro fotográfico).-----

En este apartado se describen las especies de flora y fauna existente, basados en biografía encontrada para el caso, en el punto demedio abiótico se presentan las características del clima, suelo, el uso potencial que presentaba el suelo y la pendiente media.

3. El escenario actual medio biótico, abiótico y fotografías, la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenta la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de la modificación o ampliación respectiva.-----

ESCENARIO ACTUAL

En este apartado para el caso de medio biótico y abiótico se presenta la información a manera de tablas las especies de flora que pudieron verse afectados por la remoción de la vegetación en la superficie afectada, así como de material fotográfico del estado actual del predio inspeccionado.

Así mismo se realizó una descripción metodológica, los instrumentos técnicos y fuentes de información que sustentan la elaboración del peritaje se menciona que se realizaron trabajos de campo para hacer una estimación de volúmenes por especie para las materias primas forestales.

Se utilizó el método denominado matriz de criba como metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales, de igual manera se mencionan las metodologías de evaluación y la justificación de la metodología seleccionada, considerando las etapas de preparación del sitio, etapas de construcción y operación y la etapa de abandono del sitio.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y TECNICOS

Se utilizan metodologías para la identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con la autorización correspondiente, utilizando la metodología denominada matriz de Leopold, que establece la relación causa – efecto mostrando los resultados y clasificándolos de acuerdo con su magnitud e impacto.

Se consideró que se afectaron los siguientes componentes ambientales agua, suelo, flora, fauna relieve y paisaje.

4. Medidas propuestas de restauración, mitigación y/o compensación.-----

En este apartado se presenta para cada uno de los componentes ambientales afectados, las medidas de compensación propuestas de manera enunciativa, mas no se puntualiza con

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION
CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

fechas, ni actividades específicas, solo de manera enunciativa se mencionan los objetivos a manera de propuestas.

En este apartado se debe de considerar aspectos como las medidas de restauración y las medidas de compensación, mostrándose en un área específica a efectuar las actividades, su ubicación geográfica, un programa calendarizado de cada una de las actividades, el o los responsables de cada actividad, el tipo de especies y la cantidad que se utiliza para la reforestación, a quienes se les pretende capacitar, las instituciones o institución que realizara la capacitación, las evidencias, documentales o registros de cada una de las actividades

También se incluyen los resultados de la matriz de cribado y de la matriz de incidencia normalizada, un glosario de términos, bibliografía, conclusiones y un programa de rescate de especies y reforestación.

5. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información que señala.-----

Ya fueron narrados

Análisis del peritaje:

El promovente no proponer medidas de restauración y/o compensación para los impactos generados en acorde a los resultados fidedignos de las metodologías utilizadas para su valoración y aprobación por parte de esta delegación.

Conclusión:

El peritaje no cumple con lo solicitado por esta autoridad por lo que se le tiene por no cumplida la medida.

Escrito de fecha 03 de agosto de 2018, en donde se están realizando la petición al municipio de victoria de una zona a reforestar, y se anexa la petición al ayuntamiento de victoria.

Escrito de fecha 22 de agosto de 2018, en donde se indican las características de la nueva zona que se pretende reforestar.

Al respecto de estos documentos se señala que esto no es viable, toda vez que el objetivo del peritaje, y en el que se solicitan medidas de compensación y restauración del sitio es para restaurar la zona que fue afecta o impactada por las obras realizadas sin la autorización de la manifestación de impacto ambiental, ya que el objetivo es evitar y que la afectación ambiental sea lo mínimo posible para la zona.

Con las documentales ofrecidas no se presentó documento para el cumplimiento de la primer medida solicitada en el emplazamiento AE/101/17, de fecha 26 de mayo de 2017.-----

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] emplazado no fueron desvirtuadas las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo AE/101/17. De fecha 26 de mayo de 2017, en su totalidad -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] por la violación en que incurrió a las



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.5/00015-17
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.5/0015/17/0285
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA
LPTA IPG
Ampliación del periodo
de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la
Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del
servidor público: SUBDELEGADO

RESOLUCION

disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en infracciones al artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso R), del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [REDACTED] las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por [REDACTED] se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que infringió el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso R), del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a razón de que se realizaron actividades de extracción y explotación de mineral sin contar con la autorización de impacto ambiental otorgada por la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas. -----

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de [REDACTED] encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales,

presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] S. de C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, MINERALES [REDACTED] con directa en la ejecución de los hechos u omisiones que realice actividades de extracción y explotación de mineral, sin contar con la autorización de impacto ambiental. -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] ocasionan que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a [REDACTED], conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente., artículo 5 inciso R), del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental: -----

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$451,360, (cuatrocientos cincuenta y un mil, trescientos sesenta pesos, moneda nacional), equivalente a 5600 (cinco mil seiscientos) Unidades de Medida y de Actualización. Que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).**-----



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFA/18.3/2C.27.5/00015-17
NUM. ACUERDO:	PFFA/18.3/2C.27.5/0015/17/0285
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DE LA LPTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO

RESOLUCION

- De conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se mantiene la clausura total temporal del sitio donde se realizó la actividad de extracción de material denominado Marmolina, donde se colocó el sello de clausura con número PFFA/18.3/008-17.

Así como el aseguramiento precautorio de la siguiente maquinaria:

[REDACTED]

La temporalidad de dicha clausura correrá a partir del día en que se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución).

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, MINERALES RIO ROMA, S.A. DE C.V. deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

- La empresa [REDACTED] deberá de presentar dentro de los 15 días hábiles ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental del domicilio ubicado en área natural protegida denominada [REDACTED]
- La empresa [REDACTED] deberá de presentar dentro de los 15 días hábiles ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, Peritaje de Daños Ambientales en el cual se establezca lo siguiente:
 - Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional, y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
 - Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (medio abótico, biótico, y en su caso memorias o registros fotográficos).
 - Escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías) la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, obras y actividades realizadas sin contar con la autorización de impacto ambiental.

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION
CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

4. Medidas propuestas de restauración y compensación.

5. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada.

En el Peritaje de Daños Ambientales que se presente ante esta autoridad, deberá de incluir medidas de restauración, mitigación y/o compensación e identificar los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información que señala.

El Peritaje de Daños Ambientales que se presente deberá proponer medidas de Restauración y/o compensación acorde al grado de impacto arrojado por las metodologías utilizadas matriz de cribado y de la matriz de incidencia normalizada, ya que se puede considerar que el impacto realizado es alto

Con las medidas se deben de cuidar los siguientes aspectos:

- Deben de señalar cuales son las medidas de restauración y cuáles son las de compensación.
- Se debe de señalar prioritariamente el total del área impactada.
- Su ubicación geográfica
- Un programa calendarizado de cada una de las actividades.
- El o los responsables de cada una de las actividades
- El tipo de especies y la cantidad que se utilizara para la reforestación
- A quien se pretende capacitar
- Las instituciones o institución que realizara la capacitación
- Las evidencias documentales
- Registro de cada una de las actividades
- Las medidas deberán ejecutarse en el área impactada, más aun que los daños se realizaron dentro de un área natural protegida.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente., artículo 5 inciso R), del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a [REDACTED] una multa por el monto total de **\$451,360**, (cuatrocientos cincuenta y un mil, trescientos sesenta pesos, moneda nacional), equivalente a 5600 (cinco mil seiscientos) Unidades de Medida y de Actualización. Que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de dicho ordenamiento, se le hace saber a [REDACTED] podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A).- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B).- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;



UNIDAD:	DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFPA/18.3/2C.27.5/00015-17
NUM. ACUERDO:	PFFPA/18.3/2C.27.5/0015/17/0285
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEG

RESOLUCION

C).- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo ultimo del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D).- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E).- Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción xx, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F).- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G).- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

TERCERO.- Hágase del conocimiento que el proyecto se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F).- La garantía de la multa impuesta.

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION
CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

CUARTO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.

QUINTO.- Remítasele a [REDACTED], una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.

SEXTO.- Se le hace saber a [REDACTED] que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida.

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resuelto por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.

SEPTIMO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a [REDACTED] se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se ordena mantener el aseguramiento precautorio de la siguiente maquinaria:

[REDACTED]

Infórmese a [REDACTED] que, conforme a lo establecido en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación podrá, en su caso, ordenar el retiro de las medidas de seguridad impuestas, una vez que se tenga a la persona sujeta a este procedimiento por dando cumplimiento a las acciones ordenadas en el considerando VIII.

NOVENO.- De conformidad el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a [REDACTED] mantenga la La clausura total temporal, del sitio donde se realizó la actividad de extracción de material denominado Marmolina, donde se colocó el sello de clausura con número PFPA/18.3/008-17, cuya temporalidad quedará comprendida entre el día en que (se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y cause efecto la notificación de la presente resolución administrativa, aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de esta resolución administrativa.

DECIMO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] C.V, por conducto de su representante legal el cumplimiento de las medidas ordenadas en [REDACTED]



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD: DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA: SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE: PFPA/18.3/2C.27.5/00015-17
NUM. ACUERDO: PFPA/18.3/2C.27.5/0015/17/0285
ASUNTO: RESOLUCION

RESOLUCION

considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

DECIMO SEGUNDO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

DECIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DECIMO QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese a [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.- CO [REDACTED]

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO